

V

*(Anuncios)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN

**Anuncio relativo a las medidas antidumping sobre las importaciones de nitrato de amonio
originario de Rusia***(2009/C 229/07)*

A raíz de la demanda presentada por JSC Kirovo-Chepetsky Khimichesky Kombinat, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, mediante su sentencia de 10 de septiembre de 2008 en el asunto T-348/05, anuló el Reglamento (CE) n° 945/2005 del Consejo ⁽¹⁾, de 21 de junio de 2005, que modifica i) el Reglamento (CE) n° 658/2002 ⁽²⁾, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia, y ii) el Reglamento (CE) n° 132/2001 ⁽³⁾, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Ucrania, entre otros países. A raíz de una solicitud de interpretación de la sentencia mencionada, el Tribunal de Primera Instancia declaró asimismo, mediante su sentencia de 9 de julio de 2009, que la parte dispositiva de la sentencia de 10 de septiembre de 2008 debe interpretarse en el sentido de que el Reglamento (CE) n° 945/2005, de 21 de junio de 2005, queda anulado en la medida en la que concierne a JSC Kirovo-Chepetsky Khimichesky Kombinat.

En consecuencia, los derechos antidumping definitivos pagados con arreglo al Reglamento (CE) n° 658/2002 sobre las importaciones de productos fabricados y exportados a la Unión Europea por JSC Kirovo-Chepetsky Khimichesky Kombinat, a excepción de los derechos antidumping recaudados por las importaciones de los productos clasificados en los códigos NC 3102 30 90 y 3102 40 90, se devolverán o condonarán. Las solicitudes de devolución o condonación se presentarán a las autoridades aduaneras nacionales con arreglo a la legislación aduanera aplicable.

⁽¹⁾ DO L 160 de 23.6.2005, p. 1.

⁽²⁾ DO L 102 de 18.4.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 23 de 25.1.2001, p. 1.